



Prorrogar 2 Millones

EL REY.



Oncejo, Assistente, Alcaldes, Alguacil Mayor, Veintiquatros, Caballeros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla. Yà sabeis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron à el Señor Rey Don Felipe Quarto (que Santa Gloria aya) y con atencion al estado, y empeno, en que se hallaba mi Real Hacienda, assi por los grandes gastos, que en tiempo de S. M. se hicieron en la Guerra de Portugal, y jornadas, que executò à los Confines de estos Reynos, y otros accidentes de las assis- tencias forzosas à los Estados de Flandes, Cataluña, Ar- mada Real, Presidios, y Fronteras de España, por el año de mil setecientos sesenta y quatro prorrogaron las refe- ridas Ciudades, y Villas por seis años los Servicios de veinte y quatro Millones, que se cobran de las quatro especies de Vino, Vinagre, Azeyte, y Carnes, quatro Millones en cada vn año, y que de ellos están situados à Juros vn millon, trescientos y setenta mil ducados en cada vn año, con consentimiento del Reyno, y assimis- mo prorrogaron por el referido tiempo los Servicios de dos millones y medio, quatrocientos y diez y siete mil, y quinientos ducados en cada vn año; cuyas prorroga- ciones de estos Efectos, están hechas, y concedidas hasta fin de Julio del año, que viene, de mil setecientos y se- tenta: Y assimismo, por el dicho tiempo, prorrogaron el Servicio de los nueve Millones de Plata, tres millones cada

cada vn año, y el Impuesto de la Passa, cuya prorrogacion cumplirá en fin de dicho año de mil setecientos y setenta, y el de los nuevos Impuestos de las referidas quatro especies, y Derecho del Quatro vno por Ciento, hasta fin de Agosto de mil setecientos setenta y dos. Y haviendose reconocido, aún antes de aora, que el rendimiento de los dichos Servicios no ha sido bastante, para el desempeño de los gastos, que vãn expressados; y considerando, que aquellos subsisten, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto mayores gastos en defensa de las Plazas de Zeuta, y Orán, y las otras de Africa, antemurales de la Christiandad; la fuerza, que mantuvo mi Padre, y Señor (que tambien esté en Gloria) que obligaron à su Real Persona à ponerse à la vista de sus Exercitos, y executar las jornadas, que es notorio, ocasionandose por estos motivos muy crecidos gastos, que han puesto mi Real Erario en la estrechêz, y falta grande de medios, que se experimenta. Y siendo inexcusable la conservacion de vn numeroso Cuerpo de Tropas, para poder ocurrir prontamente al reparo de qualquiera Invasion, que pueda sobrevenir, por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la paz, y reposo de mis Dominios, que es mi vnico fin, y mantener à mis Subditos, y Vassallos en medio de tantas, y tan estrechas vrgencias, sin gravarles con nuevas Contribuciones, me obliga todo ello, por no haver otros medios, de que valerme, à procurar la continuacion de la misma prorrogacion de Millones, respecto de està para cumplirse en el año proximo la vltimamente hecha: Y assi he resuelto à este fin, que se pida luego à las referidas Ciudades, y Villas la prorrogacion de los expressados Servicios: En cuya conformidad os encargo, que recibiendo èsta mi Cedula por el mi Corregidor de essa Ciudad, con la mayor prontitud, juntos en vuestro
Ayun-

Ayuntamiento, confirais, y dispongais, que essa Ciudad por si, y essa Provincia preste su consentimiento, prorrogando los dichos Servicios de Millones por otros seis años mas, con la calidad, que el Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los han prorrogado, y vltimamente el dicho año de mil setecientos y sesenta y quatro; y que assimismo se prorrogue el Derecho del Quatro vno por Ciento en lo que falta, por situar, no siendo estos Servicios imposicion nueva, ni las vrgencias, y necessidades presentes, y que han antecedido, de menos consideracion, sino de la mayor gravedad, y reparos, ni pudiendose faltar à la paga de la cantidad la renta situada à Juros en los veinte y quatro millones; debo esperar con seguridad, que prorrogareis los dichos Servicios, como se ha hecho hasta aqui; y pues en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor, y fineza à mi Servicio, me prometo, que en esta tan propria de vuestra reflexion, como de aprieto, y en que se interessa tanto, obrareis conforme à vuestra voluntad, manifestandola, y vuestro zelo en ser la primera en esta Concession, para que à vuestro exemplo hagan lo mismo las demàs Ciudades, y Villas, singularizandooos assi en la fineza, como en la brevedad; de suerte, que en vno, y otro se reconozca el deseo del merito de este Servicio, que tendré presente en quanto sea de vuestro mayor alivio, favoreciendooos, y haciendooos la merced correspondiente à vuestros meritos, estando Vos en acuerdo de lo que està resuelto, y se os ha participado antecedentemente, de que llegado el caso de prorrogarse los Millones por las Ciudades, ayan de Sortear los Comissarios, que huvieren de servir en la Comission de Millones, durante el servicio de la nueva prorrogacion, cessando los actuales, y entrando en su lugar aquellos, à quienes tocàre la suerte, executandose en la forma, que se acostumbra, quando se dissuelven las

Cor-

Cortes; pues mi deseo será siempre atender, à que las Ciudades, y Villas logren de este beneficio, por la grande estimación, que me deben. Fecha en San Ildefonso à veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve.

YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Joseph Ignacio de Goyeneche

Concuerda con su Original, de que certifico. Sevilla, quatro de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y nueve.